EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA UNIDAD DE RENTAS

HACE SABER

Que, dentro del proceso administrativo sancionatorio de productos sujetos al impuesto al consumo de cigarrillos, cervezas y licores, con número de aprehensión 17900180 de fecha 14 de febrero de 2020, el cual se encuentra en la etapa sancionatoria, se profiere el acto administrativo N° 000215 de fecha 14 de febrero de 2020, por medio de la cual se impone una sanción económica en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA al Señor **LUIS ALBERTO BLANDÓN ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.820.897** y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía mediante Acta N° **17900180** del día **seis (6)** del mes de **julio** de 2019, dentro del Establecimiento de comercio denominado **EL MORRO L.A,** ubicado en el sector **la Variante en el municipio de Neira**-Caldas, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar la SANCIÓN ECONÓMICA impuesta al Señor **LUIS ALBERTO BLANDÓN ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.058.820.897**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($342. 700.oo), correspondiente a la sanción mínima establecida en el artículo 639 del Estatuto Tributario, equivalente a la suma de 10 UVT, y en los términos del artículo 309 del decreto 816 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor del Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co y meosorio@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN,** será procedente

dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fdo.
MARTHA LUCIA OROZCO VILLEGAS
Profesional Especializado
Unidad de Rentas

Para notificar a los sujetos procesales que no lo han sido personalmente, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, Decreto 624 de 1989, se fija el presente **EDICTO** en un lugar público y visible de la Secretaría de Hacienda Departamental – Grupo de Impuesto al Consumo, en la ciudad de Manizales, a los 25 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 08:00 am.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Constancia de Desfijación:

Se desfija siendo las 08 a.m. del día 10 de diciembre de 2020, en la ciudad de Manizales, permaneciendo en los términos de Ley.

BEATRIZ E CARDONA VARGAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE CALDAS TERRITORIO DE OPORTUNIDADES	14 FEB 2020 RESOLUCION 000215 SIG	Código: FO-GF-01-030 Versión: 6.0 Fecha de modificación: 01/11/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA"

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017,

CONSIDERANDO

Que Funcionarios de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **seis (06) de Julio de 2019**, a la Señor (a) **LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO**, dentro del establecimiento de comercio denominado **EL MORRO L. A.,** ubicado en el Sector la Variante, en el municipio de **NEIRA – CALDAS**, mediante Acta de Aprehensión N° **17900180,** donde se aprehendieron la siguiente mercancía:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRESENTACION	CAUSAL
HARVEY MACKEY´S APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY	1	750 ML	SIN SEÑALIZACION PARA EL DEPARTAMENTO DE CALDAS (ESTAMPILLA DE CUNDINAMARCA)

Que, de dicha diligencia se desprende el Acta de Aprehensión, en la que se realiza el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida, contra el señor (a) **LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.058.820.897**, dicho acto administrativo tendrá un término de dos (02) meses para presentar Recurso de Reconsideración de considerarlo necesario.

Que transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía aprehendida, y no lo interpuso, quedará en firme el Acta de Aprehensión.

Que el día **cuatro (04)** de Diciembre de 2019, la Unidad de Rentas de Caldas profirió **Pliegos de Cargos** contra **el Señor (a) LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO,** quién dentro de la diligencia de Aprehensión actuó en calidad de PROPIETARIO de la mercancía, para que en un término no superior a 20 días, contados a partir de la notificación de dichos Pliegos, presente ante esta Unidad **POR ESCRITO**, los Descargos a que hubiere lugar, solicitando y/o aportando las pruebas que pretenda hacer valer.

Como no fue posible notificarlo personalmente, se procede a notificarlo por aviso, fijando el Pliego de Cargos, el día 14 de Enero y desfijándolo el día 21 de Enero de 2020.

Que transcurrido el término para interponer Descargos contra el pliego de cargos, el infractor rentístico no los presentó ni manifestó nada sobre dicho acto administrativo.

Que dentro de las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016: establece "Art. 2.2.1.2.15. **NUMERAL 4 cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaria de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello."**

Que una vez en firme el pliego de cargos, y habiéndose agotado el término para los recursos de Ley, esta Unidad considera que es procedente **SANCIONAR** al **señor (a) LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.058.820.897**, quien no demostró la legalidad de las mercancías, incurriendo con ello en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016 y en los términos del Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015 ***"Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos".***

No solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Así, en la Sentencia C 511 de 1996 la Alta Corporación Constitucional afirmó que "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal ".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que "El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el jus puniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deban hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".

ARTÍCULO 45 de la Ordenanza N°816 de 2017 modificada por la ordenanza N°842 de 2018. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores.
Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expendan.

ARTÍCULO 319 de la Ordenanza N°816 de 2017 modificada por la ordenanza N°842 de 2018 RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA PRODUCTOS SUJETOS AL IMPUESTO AL CONSUMO. Adóptese el régimen sancionatorio, incluido el procedimiento para su aplicación, de bienes sujetos al impuesto al consumo de cervezas, refajos y sifones; licores, vinos, aperitivos y similares; cigarrillo y tabaco elaborado, establecidos en la ley 1762 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al **señor (a) LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO ALBEIRO TORO OCAMPO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.058.820.897,** se liquida así:

PRODUCTO	PRESENTA -CION	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 20%				
HARVEY MACKY´S APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY	750 ML	$28.000	$2.254	$5.600	$5.600	$13.454	1	$13.454
TOTAL								$13.454

Que la mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7. "***AVALÚO DE LOS PRODUCTOS.*** *Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero".* Así:

PRODUCTO	*UNIDAD DE MEDIDA*	*CANTIDAD*	*VALOR COMERCIAL*	*VALOR TOTAL*
HARVEY MACKY´S APERITIVO CREMA SABOR A WHISKY	375 ML	1	$28.000	$28.000
TOTAL				$28.000

COPIA CONTROLADA

APREHENSION EN UVT AÑO 2019

UVT 2019	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2019)
VALOR= **$34.270.oo**	$28.000	**0.81UVT**

No obstante, en virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017 el cual consagra ***"Artículo 309. SANCION MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la unidad de rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT. ",*** *y el artículo* 639 del Estatuto Tributario Nacional, por su parte indica que "***Artículo 639. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la administración de impuestos, será equivalente a la suma de 10 UVT"***., así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico no supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: IMPONER SANCION ECONÓMICA a **el señor (a) LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.058.820.897**, y a quién se le realizó Acta de aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso de la mercancía mediante Acta **N° 17900180** del día seis **(06) de Julio** de 2019**,** dentro del establecimiento de comercio denominado **EL MORRO L.A.,** ubicado en el Sector la Variante, en el municipio de **NEIRA – CALDAS**, y tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

COPIA CONTROLADA

ARTICULO SEGUNDO: Determinar la **SANCION ECONÓMICA** impuesta a **el señor (a) LUIS ALBERTO BLANDON ARANGO,** identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.058.820.897**, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($342.700.00).**

ARTICULO TERCERO: La sanción impuesta mediante la presente Resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° 085200038835 a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda diligenciando en la referencia 1 el número de la cedula del sancionado y en la referencia 2 dentro del establecimiento de comercio denominado **EL MORRO L.A.,** Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación a los correos electrónicos rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCION,** será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA LUCIA OROZCO VILLAGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: ADRIANA GUARIN HERNANDEZ
Profesional Universitario
Unidad de Rentas